

Funcionario Firmante :02/09/2021 10:20:48 - MILANTA Claudia Angelica Matilde - JUEZ

Funcionario Firmante :02/09/2021 11:19:16 - SPACAROTEL Gustavo Daniel - JUEZ

Funcionario Firmante :02/09/2021 12:23:21 - DE SANTIS Gustavo Juan - JUEZ

Funcionario Firmante :02/09/2021 12:42:41 - DRAGONETTI Monica Marta - SECRETARIO DE CÁMARA

Observación :

Resolución - Nro. de Registro :1051

Tipo de Resolución: :DENIEGA RECURSO EXTRAORDINARIO

CAUSA N° 25482-P CCALP “COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE LA PCIA DE [BS.AS.](#) Y OTRO/A C/ REMAX ARGENTINA S.R.L. S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO”

En la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de Septiembre del año 2021, reunida la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, en Acuerdo Ordinario, con la presencia de los Señores Jueces Dres. Gustavo Daniel Spacarotel, Claudia Angélica Matilde Milanta y Gustavo Juan De Santis, para entender en la causa "COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE LA PCIA DE [BS.AS.](#) Y OTRO/A C/ REMAX ARGENTINA S.R.L. S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO", en trámite ante el Juzgado De Primer Instancia En Lo Contencioso Administrativo N° 4 del Departamento Judicial De La Plata (Expte. N° -18073-), previa deliberación, se aprueba la siguiente resolución.

La Plata, 2 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y,

CONSIDERANDO:

1. Que, contra el pronunciamiento de este Tribunal de Alzada que, desestima el recurso de apelación deducido por la parte demandada y confirma la providencia apelada en cuanto fuera materia de agravios, la parte demandada

interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (conf. presentación electrónica de fecha 17-02-21).

2. Que el recurso planteado resulta formalmente admisible (arts. 279, 281 C.P.C.C. conf. constancias del Sistema de Gestión de Expedientes Augusta), debiendo consignarse lo concerniente al carácter definitivo de la sentencia.

3. Que, tiene dicho la Suprema Corte de Provincia de Buenos Aires que sólo la sentencia definitiva puede dar lugar a la interposición de remedios extraordinarios, entendiéndose por tal a aquella que, recayendo sobre el asunto principal objeto de la litis, pone fin al pleito condenando o absolviendo al demandado, o la que decidiendo sobre un artículo, produce el efecto de finalizar dicho proceso, haciendo imposible su prosecución (causa Q. 74.399 "Megaflex S.A.", res. del 07-12-2016 y causas allí citadas).

4. Bajo tales parámetros, cabe señalar que la resolución de grado por la que se declarara la admisibilidad formal de la demanda incoada, no reviste el carácter de sentencia definitiva o equiparable a tal, a los fines de la apertura de la instancia extraordinaria local.

Ello, de conformidad a la doctrina emanada de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires al respecto en causas Ac. 82.728, "Yovovich", res. del 14-11-01, Rc. 116.577, "Sorrentino", res. del 06-VI-12, Ac. 75.322, "Ciancio", res. del 17-10-18, no advirtiéndose que existan en el caso de autos circunstancias que, por vía de excepción, permitan apartarse de tal criterio.

5. Que, en atención a cuanto resulta de las consideraciones expuestas, corresponde denegar la concesión del recurso deducido en tanto el pronunciamiento atacado no reviste la condición de definitivo en sentido estricto, ni cabe equiparlo a tal a los efectos de la impugnación por la vía extraordinaria intentada (arts. 161 inc. 3 ap. "a" y "b", Const. Prov.; 60, C.C.A.; 278, 281 y concs. C.P.C.C.).

Por ello, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata,

RESUELVE:

Denegar la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto (arts. 161 inc. 3 ap. "a" y "b", Const. Prov.; 60, C.C.A.; 278, 281 y concs. C.P.C.C.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, oficiándose por Secretaría.

REGISTRADO BAJO EL N° 1051 (I)